



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

AUTO N.º 0018 - 07 FEB 2020

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1735 del 14 de marzo de 2023, la señora DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.373.868, en calidad de apoderada de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S, identificada con el NIT 800.243.310-3, denunció tala y quema de manglar en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el sector de la Isla del Gallinazo por personas indeterminadas.

Que, en atención a lo anterior, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, realizaron visita de inspección técnica y ocular el día 21 de junio de 2023 la cual generó el informe de visita No. 102-2023, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de junio de 2023, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, con la finalidad de verificar presunta tala y quema ilegal de manglar en el predio de propiedad de la Urbanización Teruel, ubicado en la carrera 11 No. 9-156 sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas.

La visita fue atendida por el señor ÁLVARO GONZÁLEZ ROMERO identificado con CC: 15.617.427 de San Antero, en calidad de supervisor del predio, quien aportó información concerniente a la situación actual, por lo que se procedió a realizar el recorrido para identificar las posibles afectaciones ambientales por tala y quema ilegal de manglar en la parte trasera del lote de propiedad de la Urbanización Teruel donde se han llevado a cabo cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble.

Según información suministrada por la señora DANIELA ALEJANDRA FLOREZ VERBEL actuando en calidad de apoderada de la sociedad Urbanización Teruel S.A.S, identificada con Nit: 800.243.310, con domicilio en la ciudad de Medellín, la Urbanización Teruel es propietaria del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 340-15254 referencia catastral No. 01020000004600080000000000, por lo cual, radicó ante CARSUCRE denuncia por tala de manglar en el sector Isla Gallinazo.

Que, en la fecha del 09 de septiembre de 2022, se presentó ante la inspección de la policía de Coveñas, querella de policía por perturbación de la posesión en contra de personas indeterminadas que actualmente invaden el predio, por lo que se solicitó a esta inspección adelantar el trámite policial pertinente para obtener la restitución y la protección del bien inmueble.



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0018-07 FEB 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, en la fecha de 01 de marzo de 2023, se realizó audiencia de inspección ocular al predio en compañía del inspector de Coveñas el señor Luis Patrón, encontrando que personas indeterminadas habían realizado tala y quema ilegal del manglar ubicado en la parte trasera del lote de propiedad de Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de los infractores.

La sociedad manifestó que, frente a la diligencia policial no se presentó opositor alguno que haya notificado personalmente al trámite de perturbación a la posesión iniciando, no obstante, por testigos de la zona, se sabe que un individuo que se hace llamar “René” es el líder del grupo de personas indeterminadas que además de perturbar el lote, realizó tala y quema en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se localiza en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en el predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel ubicado en la carrera 11 No. 9-156, en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la **Tabla 1**, la cual sirvió de insumo para delimitar el área utilizando la herramienta Google Earth Pro-2022.

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N	E	
1	2599692.706	4708894.013	
2	2599690.666	4708897.954	
3	2599679.543	4708925.637	
4	2599667.858	4708955.761	
5	2599654.265	4708989.121	
6	2599641.527	4709024.312	
7	2599583.022	4709020.004	
8	2599621.762	4709014.043	
9	2599606.699	4709008.205	
10	2599569.693	4708993.928	
11	2599587.811	4708894.207	
12	2599620.872	4708863.568	

Observaciones en campo

Al momento de la visita se realizó un recorrido evidenciando tala ilegal de especies de manglar en la parte posterior del predio, propiedad de la sociedad Urbanizadora Teruel, con el fin de realizar cercamiento con miras a una subdivisión ilegal del bien inmueble por parte de infractores indeterminados, que además de alterar las características físicas del paisaje, realizan talas y quemas en gran parte del manglar, afectando ampliamente el ecosistema natural de la zona. El lote presenta unas dimensiones de 78 m x 140 m en un área de aproximadamente 1 ha.

Durante el recorrido hacia la zona posterior del predio se identificó una construcción en material permanente de un (1) nivel, la cual abarca un área aproximada de 142 m². Para dicha construcción se llevó a cabo tala ilegal y elevación artificial del suelo (relleno) con material seleccionado de cantera.



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0018 - - - - - 07 FEB 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La peticionaria comenta que todas las intervenciones realizadas en el predio, incluyendo la tala ilegal, corresponden a terceros. Además, señala que estos individuos han llevado a cabo quemas y han delimitado el área con el propósito de subdividir ilegalmente la propiedad (acciones constatadas durante la visita de inspección técnica y ocular). En conversaciones con habitantes de la zona, manifestaron que se han desarrollado actividades de loteo, es decir, la delimitación del área, con el fin de construir vivienda después de adquirir el predio a través de compraventa "legal" realizada con personas que se adjudican como propietarios del terreno. De igual manera, asegura que el lote adquirido se entregó previamente talado para su posterior ocupación.

*En cuanto a la composición florística del área donde se llevó a cabo la intervención, podemos indicar que principalmente está compuesta por especies de diferentes familias representadas por las especies mangle rojo (*rhizophora mangle*), mangle negro (*avicennia germinans*), mangle blanco (*laguncularia racemosa*) y mangle zaragoza (*conocarpus erectus*).*

A pesar de las diferentes perturbaciones que recibe esta zona, debido a la intervención de la que está siendo objeto, se logró la observación de diferentes especies, las cuales, han tenido un alto grado de adaptación a todas estas perturbaciones, gracias a su plasticidad ecológica, sin embargo, hay otras especies de fauna silvestre que no son generalistas y que sus poblaciones han tenido que sufrir un proceso de desplazamiento, lo que genera pérdida de biodiversidad y funcionalidad en el ecosistema.

(...)

CONCLUSIONES

En cumplimiento de lo solicitado en el memorando del 21 de marzo de 2023 y oficio con radicado interno No. 1735 del 14 de marzo de 2023, se procede a verificar presuntas infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del suelo con fines de construcción, en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 9-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749 identificando las siguientes intervenciones:

- 1. Las actividades antrópicas de remoción de cobertura de manglar y cambios en el uso del suelo llevadas a cabo en el predio propiedad de la Urbanizadora Teruel, fueron realizadas en un área de aproximadamente **10.643 m²** (corroboradas mediante análisis multitemporal, utilizando la herramienta Google Earth Pro-2023). En el área se evidenció una edificación tipo vivienda, en material permanente de aproximadamente **142 m²**, estas intervenciones afectaron significativamente las funciones biológicas y ecosistémicas del sistema de manglar.*
- 2. Los impactos ambientales sobre el ecosistema son evidentes en el área debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5º de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el artículo 2º de la Resolución N° 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las intervenciones identificadas son:*



0018-11

Ambiente

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0010-11
01 FEB 2023.

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera en un área de aproximadamente 142 m².*
- *Tala de manglar.*
- *Obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.*

3. *El predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel tiene una extensión total de alrededor de 10.643 m² y dentro de este, se ha confirmado la existencia de una zona de manglar concertada que ocupa una superficie de 3.791 m². Esta constatación se encuentra respaldada por la Resolución N° 1223 del 16 de noviembre de 2005 "Por medio de la cual se emite pronunciamiento ambiental en torno al proyecto del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Coveñas" se concertó una zona de manglar.*

4. *El ecosistema de manglar del predio visitado, ha sido afectado, principalmente por tala, obstrucción a la dinámica hídrica y elevación artificial del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con el fin de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico y residencial. En varios sitios se evidencian pequeños relictos, acelerando de esta forma la disminución de la productividad primaria por tanto se puede decir que su estado de conservación es regular y se requieren acciones que permitan disminuir el grado de afectación en las distintas áreas."*

Que, por lo anterior, Auto N.º 1363 del 3 de octubre de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, y se ordenó la práctica de unas diligencias administrativas.

Que, en atención al oficio con radicado interno N.º 1939 del 04 de abril de 2024, presentado por la sociedad Urbanizadora Teruel S.A.S., mediante Auto N.º 0301 del 15 de abril de 2024, se solicitó nuevamente al comandante de policía de la estación de Coveñas, y al inspector central de policía de Coveñas se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Asimismo, se le solicitó nuevamente a la alcaldía municipal de Coveñas, adelante adelantar todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749, además implemente las actividades y medidas necesarias para evitar que se continúe realizando este tipo de afectaciones al ecosistema de manglar. Las referidas solicitudes se materializaron sin obtener respuesta.



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0018 - - -
07 FEB 2025

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5182 del 31 de julio de 2024, el señor Mauricio Eduardo López Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.014, en calidad de representante legal de la sociedad Urbanizadora Teruel S.A.S, solicitó: (...) Que con miras a materializar las medidas previas ordenadas en el Auto 1363 del 03 de octubre de 2023, se requiera nuevamente a la INSPECCIÓN DE POLICÍA DE COVEÑAS y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS para que ejecuten todas las actividades necesarias para cesar las actividades dañinas al medio ambiente objeto de este proceso."

Que, mediante Auto No. 0836 del 16 de agosto de 2024, se solicitó al inspector central de policía de Coveñas y a la alcaldía municipal de Coveñas, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando elevación artificial del nivel suelo con material seleccionado de cantera, tala de manglar y obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, con miras a la subdivisión ilegal del bien inmueble, ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, en la carrera 11 No. 09-156, específicamente en las coordenadas N (m) = 2599603.943 – E (m) = 4709006.749. Sin obtener respuesta alguna.

Que, mediante escrito con radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024, el señor Mauricio Eduardo López Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.014, en calidad de representante legal de la sociedad Urbanizadora Teruel S.A.S., identificada con NIT 800.243.310-3, solicitó que se inicie procedimiento sancionatorio ambiental en contra de las siguientes personas:

"(...) SERGIO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 110.539.018, quien se identificó como líder y promotor de la comunidad de invasores de Puntepiedra, también realizó las llamadas y pidió el permiso a URBANIZADORA TERUEL S.A.S. para cruzar por una franja de terreno del lote.

PEDRO NEL JÍMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 70.411.032, que en visita realizada el 01 de marzo de 2024, indicó que vivía en el predio y que de conformidad con varias visitas al predio en compañía de la policía, manifiesta ser el invasor principal del inmueble.

ALBA LUZ TOBARDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía 26.323.687, que en visita realizada el 01 de marzo de 2024, indicó que vivía en el predio y que de conformidad con varias visitas en compañía de la policía, manifiesta ser el invasor principal del inmueble.

(...) Todos ellos son ubicables en la dirección calle 11 #9-159 sector Isla Gallinazo, Coveñas-Sucre."

Que, mediante escrito con radicado No. 0467 del 27 de enero de 2025, el señor Mauricio Eduardo López Murillo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.014, en calidad de representante legal de la sociedad Urbanizadora Teruel S.A.S., identificada con NIT 800.243.310-3, reiteró lo solicitado en el radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024.



Ambiente

Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0018-2025
07 FEB 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, se realizó una consulta en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil, arrojando como resultado que “El número de documento 110539018 no existe en el archivo nacional de identificación.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en informe de visita No. 102-2023 rendido por la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE, en el cual se logró identificar una zona intervenida por las siguientes actividades: (i) elevación artificial del nivel suelo con material

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.



87
Exp. N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0018-----

07 FEB 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

seleccionado de cantera en un área de aproximadamente 142 m², (ii) tala de manglar, y (iii) obstrucción a la dinámica hídrica del ecosistema de manglar, que sustenta la decisión que se adopta en el presente acto administrativo.

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- Escrito con radicado No. 1735 del 14 de marzo de 2023.
- Acta de visita de campo del 21 de junio de 2023.
- Informe de visita No. 102-2023.
- Auto No. 1363 del 3 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado No. 1939 del 4 de abril de 2024.
- Auto No. 0301 del 15 de abril de 2024.
- Escrito con radicado No. 5182 del 31 de julio de 2024.
- Auto No. 0836 del 16 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 0467 del 27 de enero de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor PEDRO NEL JIMENEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.032, y la señora ALBA LUZ TABORDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.323.687, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, y con



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0018-11-01 FEB 2025

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPÓRESE como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- Escrito con radicado No. 1735 del 14 de marzo de 2023.
- Acta de visita de campo del 21 de junio de 2023.
- Informe de visita No. 102-2023.
- Auto No. 1363 del 3 de octubre de 2023.
- Escrito con radicado No. 1939 del 4 de abril de 2024.
- Auto No. 0301 del 15 de abril de 2024.
- Escrito con radicado No. 5182 del 31 de julio de 2024.
- Auto No. 0836 del 16 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 5938 del 26 de agosto de 2024.
- Escrito con radicado No. 0467 del 27 de enero de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros, para que profesional técnico realice visita de inspección en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, predio de propiedad de la Urbanizadora Teruel, ubicado en la calle 11 No. 9-159, en las coordenadas N(m):2599603.943 – E(m):4709006.749, con el fin de verificar el estado actual del predio en mención, respecto de los hechos por los cuales se inició el presente proceso sancionatorio ambiental, cuyas evidencias deberán ser plasmadas en el informe de visita correspondiente con su respectiva descripción ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente Auto al señor PEDRO NEL JIMENEZ TOBON, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.411.032, y la señora ALBA LUZ TABORDA TABORDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.323.687, en la dirección calle 11 No. 9-159 sector Isla Gallinazo, Coveñas (Sucre), y al señor MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.282.014, en calidad de representante legal de la sociedad URBANIZADORA TERUEL S.A.S., identificada con NIT 800.243.310-3, en calidad de quejoso, al correo electrónico juridica3@constructoradeobras.com, de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la página web de la Corporación, según el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Exp N.º 177 del 24 de agosto de 2023
Infracción

0018 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

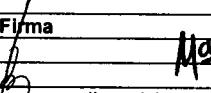
07 FEB 2025

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra este Auto de trámite no procede recurso alguno, de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
 Director General
 CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

